BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 98/2020

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 98	Martes 08 de Diciembre de 2020

GOBERNADOR:	*Ministro de Educación:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Dra. Andrea Melanie Centurión***
Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***CPN. César Rafael Tobias***
Ministro de Comunicación :	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministra de Minería:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Seguridad:*
Dr. Fidel Sáenz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministra de Salud:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dra. Claudia María Palladino	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. - Seg. Nº 2331 – DISPONESE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETAPA VERDE, IDENTIFICADA COMO «NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA» 3655/3657

DISPOSICIONES GENERAL A.R.C.A.

PUBLICACION ADELANTADA

Disp. AGR. Nº 55 – ESTABLECESE LAS CONDICIONES PARA LOS PLANES DE PAGOS DE LOS TRIBUTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS ADEUDADAS 3657/3659

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. - Seg. Nº 2331

DISPONESE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETAPA VERDE, IDENTIFICADA COMO «NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de Noviembre de 2020; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 2035 de fecha 07 de noviembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/ 2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento, social, preventivo y obligatorio», prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación de este en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 956/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 29 de Noviembre hasta el día 20 de Diciembre de 2020 inclusive.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las

«Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que por Decreto S. – Seg. Nº 2035 de fecha 07 de Noviembre de 2020 en atención a la situación epidemiológica local, el exhaustivo trabajo de bloqueo y prevención realizado por el equipo del Ministerio de Salud provincial y el enorme esfuerzo de la población que cumplió con las normas de aislamiento, se establece la vigencia de la ETAPA AMARILLA de «Alerta Vigilancia Epidemiológica» a partir del día lunes 09 de Noviembre de 2020, debiendo ajustarse las actividades a las modalidades y horarios fijados en el Anexo II del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

Que atento a los indicadores actuales y lo recomendado por la Comisión Sanitaria COVID-19, resulta oportuno establecer el paso a la ETAPA VERDE - Nuevas Modalidades de Convivencia.

Que tanto el paso a la nueva etapa, como su continuidad en la misma, dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria; esto es, mantener una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que asimismo y atento a la habilitación del turismo interno y externo, resulta adecuado autorizar la realización de actividades culturales, siempre dentro de los lineamientos establecidos por la autoridad competente y protocolos aprobados.

Que en el mismo sentido resulta necesario adecuar los requisitos que deberán cumplir las personas que provengan de otras jurisdicciones, a los fines de facilitar la circulación y el acceso a lugares turísticos, los cuales serán establecidos por Resolución de los Ministerios de Salud y Seguridad.

Que en virtud de ello corresponde dejar sin efecto a partir de las 00:00 horas del día 14 de Diciembre de 2020 los requisitos de ingreso establecidos por el Decreto S. N° 1355/2020 con relación a contar con un análisis PCR COVID-19 y al aislamiento preventivo por un plazo de 14 días, por los motivos anteriormente expuestos.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a partir de las 00:00 horas del día jueves 10 de Diciembre de 2020 la implementación de la ETAPA VERDE, identificada como «NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Amplíense las actividades permitidas en el Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo las siguientes actividades:

- Bares con espectáculos en vivo al aire libre: solo el 50% del aforo del lugar, un (1) artista por vez, el que debe estar a una distancia de 5,00 metros del público.
- Teatro o danza en espacios al aire libre: al 50% de la capacidad del lugar, con un distanciamiento de 2,00 metros entre los participantes del público.
- Espectáculos infantiles al aire libre: 50 % del aforo, con separación de 5,00 metros con los actores (no más de tres 3 actores)
- Ferias artesanales habilitadas según su propio protocolo.

ARTÍCULO 3°.- Amplíense las actividades permitidas en el Anexo I «ETAPA VERDE -NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo las siguientes actividades:

- Eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general, hasta veinte (20) personas, en espacios cerrados o en los domicilios de las personas.
- Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos al aire libre, en espacios públicos, hasta cien (100) personas.-
- Bares con espectáculos en vivo: hasta el 70% de ocupación, hasta cinco (5) artistas por presentación.

● Recitales al aire libre: hasta el 60 % de la capacidad sentados, o con el distanciamiento de 2,00 metros de pie entre los participantes del público.

● Espectáculos infantiles: 50% de la capacidad sentados en salas cerradas, 75% de la capacidad en espacios abiertos, con separación de 5,00 metros con los actores (no más de 5 actores)

● Turismo citadino en colectivos abiertos: solo en la parte superior al aire libre.

● Museos: visitas guiadas con previo turno en grupos de hasta diez (10) personas.

● Turismo religioso: visitas guiadas en grupos reducidos de hasta diez (10) personas.

● Actividades deportivas grupales de hasta once (11) personas por equipo, en espacios abiertos, sin concurrencia de público.

● Transporte de media y larga distancia, provincial e interprovincial, conforme protocolos.

● Actos de Colación de Grado por curso y al aire libre, con dos (2) acompañantes por egresado/a, hasta cien (100) personas.

● Jardines maternales.

● Exámenes presenciales.

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto los puntos 7. y 9. del Anexo I «ETAPA VERDE - NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades autorizadas deberán cumplir de manera estricta con los protocolos aprobados para cada una de ellas. El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020.

ARTÍCULO 6º.- Establecese que, durante la vigencia de la etapa implementada en el artículo 1°, la circulación permitida será de domingo a miércoles desde las 06:00 hs. hasta las 00:30 hs. del día siguiente; y jueves, viernes y sábados por la noche la circulación se extenderá hasta las 02:30 hs. del día siguiente.

ARTÍCULO 7º.- Déjese sin efecto a partir de las 00:00 horas del día 14 de Diciembre de 2020 el Decreto S. – Seg. N° 1355/2020.

ARTÍCULO 8º.-Disponese que los requisitos exigidos a partir del día 14 de Diciembre de 2020 para ingresar a la Provincia serán establecidos por Resolución de los Ministerios de Salud y Seguridad.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

DISPOSICIONES GENERALES A.R.C.A.

Disposición General DGR. Nº 55

ESTABLECESE LAS CONDICIONES PARA LOS PLANES DE PAGOS DE LOS TRIBUTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS ADEUDADAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El artículo 74 del Código Tributario Ley Nº 5022, modificado por el artículo 52 de la Ley Nº 5378 y Resolución General de Rentas Nº 058/18; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 74 de la Ley 5022, en el último párrafo textualmente instituye:»…. La Administración General de Rentas se halla facultada para dictar normas reglamentarias en materia de otorgamiento de facilidades de pago, como también admitir reconocimiento de deudas por parte de terceros en las condiciones y con las formalidades que ella establezca.»

Que se encuentra vigente un régimen especial de regularización tributaria, Ley Nº 5648, que incluye hasta

las deudas devengadas al 30 de abril de 2020 para los contribuyentes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, ingresos brutos – locales y de convenio multilateral – e impuesto a los sellos.

Que dicho régimen, fue sancionado en virtud de la crisis económica que atraviesa el país, situación que se profundizó por efecto de la pandemia de coronavirus.

Que en razón del límite temporal previsto en la Ley Nº 5648 para las deudas a regularizar, quedarán fuera de los beneficios de la ley de moratoria, muchos contribuyentes cuya situación económica se agravó considerablemente a partir de Abril 2020.

Que estrictas razones de equidad tributaria imponen la necesidad de contemplar estas situaciones e incorporar una nueva reglamentación a las tasas de intereses mensuales de plan de pago permanente previsto en el art 74º.

Que la Resolución General de Rentas Nº 058/18 fijo la tasa mensual de interés por financiación mensual para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos, actualizaciones, recargos y multas de un TRES POR CIENTO (3%) cuando se realizaba en 12 cuotas y del (4 %) mensual cuando el plan de pago exceda las 12 cuotas.

Que en coherencia con el contexto actual, es recurrente tomar medidas de contenido fiscal a los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Que para hacer efectivo los requerimientos que amerita la situación, resulta procedente readecuar las tasas mensuales de interés por financiación de planes de pagos a la realidad actual, lo que implica adaptar la normativa.

Que la medida debe comprender a las obligaciones tributarias del presente año que no ingresaron en el régimen de regularización de deudas para adelante para cumplir con el objetivo de paliar los perjuicios que género la pandemia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 74 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y su modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y Decreto H.P. N° 722/2020,

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Establecer las condiciones para los planes de pagos de los tributos, actualizaciones, recargos y multas adeudadas comprendidas desde 1 de junio del 2020 en adelante hasta un máximo de 24 cuotas, iguales mensuales y consecutivas, sin anticipo.

ARTÍCULO 2º.- Determinar como tasa de interés mensual de financiación la siguiente:

a) Hasta 12 cuotas: tasa del 1,5 %;
b) De 13 a 24 cuotas: tasa del 2 %.

ARTÍCULO 3º.- El presente régimen es compatible con los beneficios de la Ley Nº 5638 Régimen Especial de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- El vencimiento de las cuotas del plan de pago del presente régimen serán los días 25 de cada mes o día hábil posterior, la primera cuota del plan tendrá su vencimiento el mes siguiente al de la adhesión.

ARTÍCULO 5º.- El presente plan no exigirá anticipo y el monto mínimo de las cuotas es el siguiente:

a) Impuesto Inmobiliario y Automotor: pesos quinientos ($500);
b) Ingresos sobre los Ingresos Brutos y Sellos: pesos mil ($ 1.000).

ARTÍCULO 6º.- Es condición para adhesión al presente régimen que el contribuyente fije el domicilio fiscal electrónico al iniciar el trámite.

ARTÍCULO 7º.- Los planes de facilidades de pagos realizados y vigentes a la fecha de inicio del presente régimen, podrán formularse por única vez en el marco de las disposiciones del presente. La aplicación de lo señalado precedentemente en ningún caso dará lugar a la generación de créditos a favor del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 8º.- Derogase los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución General de Rentas Nº 058/18.

ARTÍCULO 9º.- La presente Disposición General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

C.P.N. Maria Victoria Iriarte
Directora General de Rentas
ARCA – Agencia de Recaudación de Catamarca

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19